 ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	DESPACHO DEL ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-001
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
	ACTO ADMINISTRATIVO – RESOLUCIÓN No. 511	TRD: 1141.13

RESOLUCIÓN No. 511

12 de Septiembre de 2012

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DEL GRAVAMEN DE VALORIZACIÓN MUNICIPAL DEL PREDIO IDENTIFICADO CON LA FICHA CATASTRAL N° 01-02-0083-0039-000, Y LA MATRICULA INMOBILIARIA N° 378-33890, PROPIEDAD DE LA SEÑORA, ESTHER JULIA DÍAZ”.

El Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 315, de la Carta Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1.994, el artículo 34 y siguientes del Código Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, procede a decidir la solicitud de prescripción en contra de la Contribución de Valorización, propuesta por la Señora ESTHER JULIA DIAZ.

ANTECEDENTES:

Mediante Resolución JMV - 009 del 26 de marzo de 1.996, la otrora Secretaría de Valorización municipal, impuso contribución de valorización al predio identificado con la ficha catastral N° 01-02-0083-0039-000, y la matricula inmobiliaria N° 378-33890, propiedad de la Señora ESTHER JULIA DIAZ.


El predio identificado anteriormente objeto de la contribución por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$1.674.842,00) MCTE., producto de la compensación por el beneficio directo del cambio de la Red de Alcantarillado Barrio San Pedro.


En marzo 15 del corriente la Señora ESTHER JULIA DIAZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 31.151.066 expedida en Palmira – Valle del Cauca, en calidad de propietaria del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N° 378-33890 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira objeto del gravamen enunciado anteriormente, mediante escrito dirigido a la Sección de Contribución de Valorización solicitó que se declarara la prescripción del gravamen de valorización del predio ubicado en la Calle 38 N° 12-69 del Barrio San Pedro.

Mediante escrito fechado 11 de julio del presente año, el profesional especializado del proceso de Ejecuciones Fiscales adscrito a la Secretaria de Hacienda del municipio de Palmira manifiesta que “no se encontró proceso iniciado, y/o desarrollado para las vigencias fiscales 1.988 y 1.997, del predio ubicado en la Calle 38 N° 12-69, identificado con la cédula catastral 01-02-0083-0039-000.

Igualmente existe escrito signado por la auxiliar de Servicios Generales Grado I encargada del archivo del municipio de Palmira, donde manifiesta “que no aparece registro alguno de proceso adelantado y que se encuentre con cargo a nombre de la Señora ESTHER JULIA DIAZ PALACIOS”.

La prescripción extintiva de acuerdo con lo establecido en el Código Civil es un modo de extinguir las acciones o derechos ajenos, por no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto tiempo, en este orden de ideas, la prescripción extintiva se constituye en una presunción del desinterés del acreedor – entidad territorial – para

 Palmira <i>avanza</i>	EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500	Página 1 de 2
	www.palmira.gov.co	

 ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	DESPACHO DEL ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-001
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
	ACTO ADMINISTRATIVO – RESOLUCIÓN No. 511	TRD: 1141.13

reclamar su derecho y destruye el vínculo entre éste y su deudor – sujeto pasivo o contribuyente –.

El artículo 817 en el numeral cuarto (4) del Estatuto Tributario actual, manifiesta: **TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO.** La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de: 4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, y será decretada de oficio o a petición de parte.

Que una vez analizados los documentos enunciados en los incisos anteriores se colige que a la peticionaria le asiste derecho suficiente, en tal sentido el Despacho de la Alcaldía Municipal:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decrétese la prescripción de la Contribución de Valorización municipal impuesta mediante Resolución JMV - 009 del 26 de marzo de 1.996, de la otrora Secretaría de Valorización municipal, al predio identificado con la ficha catastral N° 01-02-0083-0039-000, y la matricula inmobiliaria N° 378-33890, propiedad de la Señora ESTHER JULIA DIAZ.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la cancelación de la anotación número nueve (9), inscrita en el Certificado de tradición de la Matricula Inmobiliaria N° 378-33890, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, de fecha 16 de abril de 1.996 y de radicación 5978.

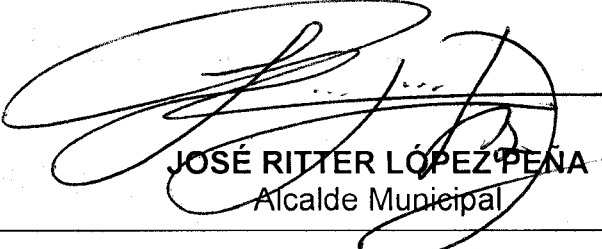
ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución a la Señora ESTHER JULIA DIAZ, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 31.151.066 expedida en Palmira – Valle del Cauca, en calidad de de propietaria del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N° 378-33890 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.


ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles a su notificación.

ARTICULO QUINTO: Remítase copia de la presente Resolución a la Oficina de Administración Tributaria y Archivo para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Despacho de la Alcaldía a los doce (12) días del mes de septiembre de dos mil doce (2012).


JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA
 Alcalde Municipal

	EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500	Página 2 de 2
	www.palmira.gov.co	